

RESPONSABILIDADES POLITICAS
=====Número de orden de archivo 35

EXPEDIENTE

número 3.957

C O N T R A:

ENRIQUE VIÑAS SAÑUE

D E L I T O:

ADHESION A LA REBELION

DE BARBASTRO

(HUESCA)



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 3957

Año 1942

Registro entrada núm. ~~2585~~

Y del Juzgado Barbastro nº 20

CONTRA

ENRIQUE VIÑAS SATUE

Juzgado

BARBASTRO

Se inició el de de 194.....

Remitido al Tribunal Regional el de de 194.....

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: ~~D. Isidro Alvarez Iglesias~~

D. JUAN PABLO SANCHEZ DIAZ GUERRA

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

2



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 3957

1585

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto
testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 26-38 contra

Enrique Ymas Latue

por el delito de adhesión a la rebelión

a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 30 de enero

de 1942

Do O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

(Firma manuscrita)



Sr. Juez Instructor Provincial de

Uesca

DON CRISTOBAL BUNUEL ZAERA, SECRETARIO SUPLENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO.- Que obra en este Tribunal el testimonio de la sentencia dictada en el sumarísimo de urgencia número 26 del año 1938, seguido contra ENRIQUE VIÑAS SATUE y varios más, que entre otros particulares, contiene los siguientes:

«SENTENCIA.- En la Ciudad de Huesca a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal. Vista por el Consejo Permanente número 2 la presente causa sumarísima de urgencia número 26 de 1938 del Juzgado de Barbastro contra los procesados....y siete más. Oído el Fiscal, el Defensor y los procesados, siendo Ponente el Oficial 1º Hº del Cuerpo Jurídico Militar D. Luis Sobano Costa, y RESULTANDO. Probado y así se declara que el procesado ENRIQUE VIÑAS SATUE, de 44 años, soltero, natural y vecino de Barbastro, de la C.N.T. antes del Movimiento, prestando sus servicios en el Hospital de Barbastro y como enfermo, maltrató bárbaramente de obra a un anciano padre Escolapio allí hospitalizado, pegándole "patadas" estando tirado al suelo, diciéndole: "Ahora que te levante Dios y el Copón", mientras una mujer apodada "La pistolera" que le había inducido a que lo hiciera por haber sido hallado el sacerdote rezando el Rosario, mostraba su complacencia, riendo, hechos ocurridos a finales de 1936, y que se repitieron en más de una ocasión, así como también hizo objeto de análogos malos tratos a otro anciano religioso apellidado Muñoz, hasta que ambos fueron trasladados a las hermanitas de los pobres, habiendo posteriormente fallecido.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a los procesados.... ENRIQUE VIÑAS SATUE a la pena de muerte como autores de un delito de adhesión a la rebelión con circunstancias agravantes, y..... con las accesorias a los condenados a muerte y para caso de indulto de inhabilitación absoluta e interdicción civilAsí por esta nuestra sentencia.....

CONCUERDA lo transcrito con los particulares a que me refiero. Para que conde en cumplimiento de lo ordenado, para que sirva de cabeza en el expediente contra Enrique Viñas Satue expido la presente en Zaragoza a treinta de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Cristóbal Zaera

2
4

PROVIDENCIA

Juez Sr. Asín

En Huesca, a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos. Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, cuyo acuse de recibo se efectuó oportunamente. Interésese informes urgentes, al Alcalde, Cura párroco, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. y Comandante del puesto de la Guardia Civil del domicilio del expedientado. Líbrese carta-orden al Juez Municipal de la mencionada localidad para que tase legalmente los bienes del inculpado, consigne datos de familia y paradero actual del mismo.

Lo mandó y firma S. S.^a, de que doy fe.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

DILIGENCIA . . .

Seguidamente se dió cumplimiento a lo mandado por S. S.^a.
Doy fe.

[Handwritten signature]

4
5



Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

JEFATURA PROVINCIAL
DE HUESCA

DELEGACION
DE

INFORMACION

Ref. Exp. núm.

Reg. Sal. núm. 2321

Dptº. INFORMACION.

ENRIQUE VIÑAS SATUE.

Contestando su atento comunicado de fecha 26 de Marzo ppdo., por el que interesa al Jefe Local de Barbastro informes sobre los bienes que posee el vecino de aquella localidad al margen citado, tengo el honor de comunicarle que practicadas las oportunas investigaciones con objeto de conocer cuanto en su oficio interesa resulta que no posee bienes de ninguna clase.-

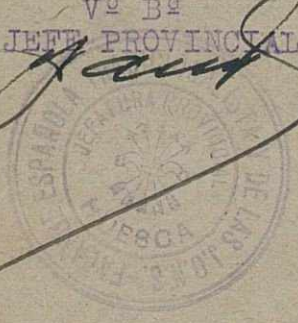
Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.-

Huesca, 28 de abril de 1.942.-

EL DELEGADO PROVINCIAL ACTA, *Spica*

Vº Bº
EL JEFE PROVINCIAL,

[Handwritten signature]



SR. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

= H U E S C A =

DILIGENCIA.- En Huesca a dos de Mayo de 1942.
Queda unido al expediente de su razón el presente
oficio. Doy fe.

Juan Land

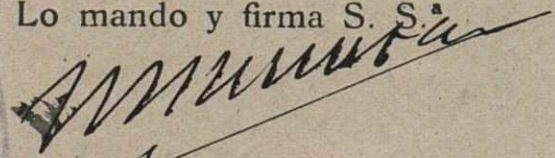
1588

PROVIDENCIA JUEZ }
SEÑOR ASIN . . . }

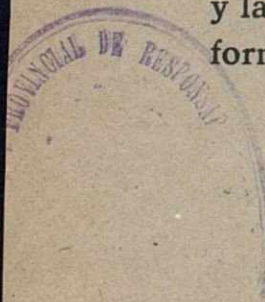
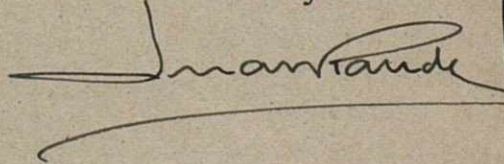
Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos

Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas complementarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional conforme tiene ordenado.

Lo mando y firma S. S.^a



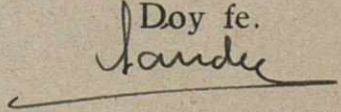
Doy fe.



DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo entrega del presente procedimiento compuesto de 5 folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.



Por providencia dictada en el día de hoy he acordado practicar las diligencias que mas abajo se indican, referentes al expedientado Enrique Vinas lame para lo que comisiono a V. debiendo llevarlas a efecto seguidamente y devolverlas a este Juzgado una vez practicadas HUESCA a 26 de Marzo de 1942.
 EL JUEZ INSTRUCTOR PROV.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

SEÑOR JUEZ MUNICIPAL DE

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- 1ª- Designará tres vecinos de esa localidad que conozcan los bienes pertenecientes al expedientado xxx arriba indicado, quienes los tasarán con arreglo al valor que tenían los mismos antes del Movimiento, separándolos en tres grupos: riqueza rústica, urbana y pecuaria y valorando globalmente cada una de estos grupos.
- 2ª- Las cuatro solicitudes de informes de bienes que adjunto le remito las trasladará a las autoridades consignadas al pie de aquellas, indicando que se las devuelvan a V. diligenciadas, y las remitirá a este Juzgado con la presente carta-orden. Reiterará v. directamente los informes si trascurren cinco días sin haberlos evacuado.
- 3ª- En breve informe que Va hará por separado consignará con toda claridad el Establecimiento penal o lugar donde se encuentra el expedientado preguntando al efecto a los familiares de éste o a las personas que puedan estar enteradas; si el expedientado es casado, hijos o personas a los cuales tenga la obligación de mantener, expresando el número y nombre de estos y si gana algún sueldo o jornal.

Providencia Juez) Barbastro cuatro de Abril de mil
Sr. Aniquino) novecientos cuarenta y dos. Por
recibido la precedente orden trasladese las cuatro
solicitudes que se acompañan de informe para el Sr.
Alcalde, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S.,
Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura
Párroco; ofídese al Sr. Alcalde para que designe
tres personas que sean capaces y conozcan los bienes de
del expedientado tasarlos separando los rústicos de
los urbanos y pecuarios valorandolos globalmente
cada uno de ellos y cítese en su caso se conozcan
a personas familiares o no del inculcado que puedan
deponer a tenor de lo preguntado en el Apartado 3º
de esta orden recogiendo dicho informe por separado
y cumplimentada que sea reportese; Lo manda y firma
Dn. Joaquín María Aniquino Durán; Juez Municipal de es-
ta Ciudad; doy fé.



DILIGENCIA. Seguidamente yo el Secretario traslado
los cuatro oficios informes que acompañaban esta
orden a las Autoridades y Jerarquias correspondien-
tes, se oficia al Sr. Alcalde solicitando los nombres
de tres personas que conozcan y puedan tasar los bienes
del expedientado y se ordena al Alguacil para que
realice las gestiones pertinentes a fin de averiguar
quienes son las personas familiares o no que puedan
contestar las preguntas del Apartado 3º; doy fé.

PROVIDENCIA. Barbastro nueve de Abril de mil novecientos cua-
renta y dos. Por recibidos que han sido los nombres
de Dn. Joaquín Abos Allue, Dn. Martín Coscolluela Ar-
mengol y Dn. Manuel Camps Loriz como conocedores de
los bienes del encartado y capacitados para su tasa-
ción cítesenles de comparecencia ante este Juzgado y
requiéraseles para que con exactitud y veracidad in-
formen en el mas breve tiempo posible del número de

4552108

estos y su valor global de cada uno de los rústicos urbanos y pecuarios. Lo manda y firma Dn. José María Aniquin; Juez Municipal de esta Ciudad; doy fé. 8



[Handwritten signature]

DILIGENCIA. Seguidamente se ordena al Alguacil de este Juzgado para la citación acordada en la Providencia anterior; doy fé.

[Handwritten signature]

CITACION Y JURAMENTO. En Barbastro a once de Abril de mil novecientos cuarenta y dos. Ante el Sr. Juez Municipal y de mí el secretario comparecieron las personas designadas a los fines de cumplimiento del nº 1º de las diligencias del anterior exhorto Dn. Joaquín Abos Aliué, Aparejador, Dn. Bartolomé Coscolluela Arcebol, Veterinario y Dn. Manuel Camps Loriz, Perito Agrónomo. Los tres mayores de edad, casados y de esta vecindad, los que enterados en forma de su designación aceptan en el cometido y juran desempeñar bien y fielmente su cargo en los términos acordados en la providencia nº 9 del actual que se les notifica, requiriéndoles a la vez, a los fines que en ella se expresan y en el plazo mas breve posible. Y de ser así firma con el Sr. Juez; doy fé.

[Handwritten signature: Joaquín Abos Aliué]

[Handwritten signature: Manuel Camps Loriz]

[Handwritten signature: Bartolomé Coscolluela Arcebol]

[Handwritten signature]

Dn. Joaquin Abos Allué, Aparejador; Dn. Martín Cos-
culluela Armengol, Veterinario y Dn. Manuel Camps
Loriz Perito Agronomo tienen el honor de informar
ante este Juzgado en virtud de la orden recibida
que a pesar de las averiguaciones hechas descono-
cen que:

Enrique Viñas Satué posea bienes rústicos, urbanos
y pecuarios de ninguna clase.

Y para q e conste lo declaramos y firmamos en Bar-
bastro ante el Juzgado Municipal a veinte de Julio
de mil novecientos cuarenta y dos.

Joaquín Abos

Manuel Camps

Martín Cosculluela

Enrique Viñas

Provincia de HUESCA

Partido de BARBASTRO.

D. HERMENEGILDO ALEGRE LAZARO, Abogado....., *Secretario del Ayuntamiento de Barbastro*

CERTIFICO: Que examinados el amillaramiento, sus apéndices, repartos y demás antecedentes de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, no consta que Enrique Viñas Satue posea

bienes algunos ni resulta tampoco inscripto en la matrícula de la contribución industrial.

Para que conste, y a los efectos de ~~Responsabilidades Politicas~~ expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Barbastro a siete de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

V.º B.º
EL ALCALDE,

Hermenegildo Alegre



J. Puig

*conforme con los antecedentes
El oficio encargado*



En cumplimiento a todo cuanto interesa en su escrito de fecha 26 del pasado mes de marzo, tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V., que los bienes que en la actualidad recaen sobre el vecino de Bar-

castro Enrique Vinas Latau

son los siguientes: Por rústica, nada pesetas, por urbana, nada pts, riquezas pecuarias nada pts, siendo el total de las mismas pesetas.

Dios guarde a V. muchos años.
Barbastro 16 de abril de 1.942
El Comandante del Puesto

Riquel Barabes
Barbastro

Sr. Juez Municipal.

Barbastro
GOBIERNO DE ARAGON

En cumplimiento a todo cuanto
interesa en su escrito de fe-
cha 26 del pasado mes de mar-
zo, tengo el honor de partici-
par a la respetable autoridad
de V., que los bienes que en
la actualidad recaen sobre el
vecino de esta localidad En-

rique Vinas Satue

son los siguientes: Por rústica
nata pesetas, por urbana,
nata pts, riquezas pecua-
rias nata pts, siendo
el total de las mismas _____
pesetas.

Dios guarde a V. muchos años.
Barbastro 17 de abril de 1942
El Párroco



José Palau

Sr. Juez Municipal de

Barbastro

A U T O

En **Barbastro** a treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inicio este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Enrique Viñas Satué, vecino de Barbastro,** apareciendo del mismo que el inculpado de la C.N.T. antes del Movimiento, prestaba sus servicios y como enfermo maltrato barbaramente de obra a un anciano Padre Escolapio allí hospitalizado, pegándole "patadas", estando tirado al suelo diciéndole "ahora que levante Dios y el Copon", mientras una mujer apodada "La Pistolara" que le había inducido a que lo hiciera por haberle hallado rezando el rosario, mostraba su complicidad riendo, hechos ocurridos a finales de 1936 y que se repitieron en mas de una ocasión siendo objeto de analogos malos tratos utro anciano religioso apellidado Muñoz hasta que ambos fueron trasladados a las Hermandades de los pobres, habiendo posteriormente fallecido, siendo condenado a pena de muerte en Consejo de Guerra por adhesión a la rebelión.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **n o** tiene bienes, habiéndose acreditado legalmente su insolvencia

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptua el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Enrique Viñas Satué.**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atentó oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial d F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según esta mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton,**
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Juez Instructor de

Francisco Marco Monton

Juan Pardo

DILIGENCIA.- Con la misma fecha y atenta comunicacion se remite copia del auto anterior el ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, para que le sirva de notificacion en forma, doy fe.-

[Handwritten signature]

DON

Secretario del Juzgado Instructor de

RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En Barbastro, a treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inicio este expediente de Responsabilidades Políticas contra Enrique Vilas Batú, vecino de Barbastro, apareciendo del mismo que el inculpado de la C.N.T. antes del levantamiento, presenció sus servicios y como tal trato barbaicamente de obra a un antiguo Padre Escopio allí hospitalizado, pagándole "peñales", estando tirado al suelo etc. etc. etc. "ahora que levante Dios y el Copon", mientras una mujer apodada "La Pistolera" que le había inducido a que lo hiciera por haberle halado el resaca, molestaba su conciencia riendo, hechos ocurridos a finales de 1930 y que se repitieron en mas de una ocasión siendo objeto de analogos malos tratos otro antiguo religioso apellidado Muñoz, hasta que ambos fueron trasladados a las "hermitas de los pobres", habiendo posteriormente fallecido, siendo condenada a pena de muerte en Consejo de Guerra por adhesión a la rebelión.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe-Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes habiéndose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptua el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Enrique Vilas Batú.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con aténto oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial d F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según esta mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. [Nombre] Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º El Juez Instructor,

DON

Secretario del Juzgado Instructor de

RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En Huesca a treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inicio este expediente de Responsabilidades Políticas contra apareciendo del mismo RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inicio este expediente de Responsabilidades Políticas contra apareciendo del mismo RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inicio este expediente de Responsabilidades Políticas contra apareciendo del mismo

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad; informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado; resulta que tiene bienes

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptua el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atentó oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial d F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según esta mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe. -

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste; cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º El Juez Instructor,

DON

Secretario del Juzgado Instructor de

RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En Huesca a treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inicio este expediente de Responsabilidades Políticas contra Enrique Vilas Batú, vecino de Huesca,

apareciendo del mismo que el sufragio de la P. R. L. antes del levantamiento, por sus servicios y como enfermo martirizado heroicamente de Cuba a un cierto Padre Leopoldo de la Hospedería, conocido "patadua", estando situado al anillo de la "anora" que levanta "don y el Japon", mientras una mujer apodada "La Matrona" que le habia indicado a que lo hiciera por haberle habido pasado el momento, con su conciencia, siendo objeto de analogos malos tratos utro alguno y aligido opulencia, hasta que estos fueron trasladados a las "Humana" de los pobres, habiendo postergado: fallecido, siendo con el a pena de muerte en Consejo de Guerra por adhesión a la rebelión.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes, habiéndose cre-

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptua el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Enrique Vilas Batú.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atentó oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial d F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; según esta mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco de Paula Louso, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º El Juez Instructor,

DON
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS de

Secretario del Juzgado Instructor de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En de mil novecientos cuarenta y RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra apareciendo del mismo Enrique Viñas Satué, vecino de Barbastro, que el inculpado de la C.N.T. antes del movimiento, prestaba sus servicios y como enfermo martirato barbaramente de obra a un anciano Padre Escalpio allí hospitalizado, pegándole "patadas", estando tirado al suelo diciéndole "ahora que levante Dios y el Copon", mientras una mujer apodada "La Pistolera" que le había inducido a que lo hiciera por haberle halado rezando el rosario, mostraba su complacencia riendo, hechos ocurridos a finales de 1936 y que se repitieron en mas de una ocasión siendo objeto de analogos malos tratos otro anciano religioso apellidado Muñoz, hasta que ambos fueron trasladados a las Hermanitas de los pobres, habiendo posteriormente fallecido, siendo condenado a pena de muerte en Consejo de Guerra por adhesión a la rebelión.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes, habiéndose acreditado legalmente su insolvencia

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Enrique Viñas Satué.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 30 de Octubre último, en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 20 del Juzgado y 3957 de la Audiencia, seguido contra

Enrique Viñas Satué,

vecino de Barbastro,

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, 5 de Noviembre de 1943.

SR. JUEZ DE INTRUCCION DE

BARBASTRO.